

## BREVE APROXIMACIÓN A LA DEONTOLOGÍA DEL CRIMINÓLOGO

### BRIEF APPROACH TO CRIMINOLOGIST DEONTOLOGY



Manuel Vidaurri Aréchiga<sup>1</sup>

---

**Sumario.** I.- El sistema de justicia penal: una breve descripción. II.- Ámbitos laborales del criminólogo. III.- La Criminología como actividad profesional: 1.- La profesión en general. 2.- Ejercicio profesional de la Criminología: lo académico y lo legal. IV.- El aspecto deontológico. VI.- Los colegios de profesionales de la Criminología. VII.- Perfil ético del criminólogo. Fecha de recepción: 20 de Julio de 2017. Fecha de Aceptación: 31 de Agosto de 2017.

---

---

<sup>1</sup> Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío. [mvidaurria@yahoo.com.mx](mailto:mvidaurria@yahoo.com.mx)

**Resumen:** Estas notas pretenden llamar la atención de los criminólogos sobre la importancia de considerar el establecimiento de lineamientos deontológicos que orienten su desempeño, bien que tal se realice desde una instancia pública, propia del sistema de justicia penal o bien desde la consultoría privada. Como sucede en otras actividades profesionales, se considera indispensable fijar un marco deontológico regulador de la concreta actividad profesional.

**Abstract:** These notes are intended to get the attention of criminologists about the importance of considering the establishment of ethical guidelines to orient their performance, though this is made from a public, own instance of the criminal justice system or from the private consultancy. As in other professional activities, it is considered essential to establish a regulatory code of ethics of the particular occupational activity.

**Palabras clave:** Deontología, Criminología, actividad profesional.

**Keywords:** Deontology, Criminology, professional activity.

### **I.- El sistema de justicia penal: una breve descripción**

Entendemos que el sistema de justicia penal es aquél complejo conjunto de normas jurídicas e instituciones pertenecientes al poder público, integrado por los siguientes subsistemas: a) procuración de justicia; b) impartición de justicia; c) ejecución de sanciones, y d) seguridad pública. Aunque a cada subsistema corresponde la realización de una específica tarea o responsabilidad, existe entre éstos una intensa interacción. Para una mejor comprensión del tema, veamos que corresponde hacer a cada subsistema:

**Procuración de justicia:** Es responsabilidad del Poder Ejecutivo (local o federal) a través de una institución denominada Procuraduría General de Justicia o Fiscalía estatal o de la república, según sea el caso. Su función primordial consiste

en la investigación de los delitos cometidos y denunciados para determinar tanto la existencia legal del mismo como a la persona o personas que lo hayan cometido. Sus principales órganos de actuación son: el personal jurídico, agentes de policía ministerial, peritos criminalistas, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros). Se rige por lo que disponen las respectivas leyes orgánicas del Ministerio Público y las prescripciones de índole constitucional, además de resultar igualmente aplicables instrumentos internacionales (Tratados o Convenciones).

**Impartición de justicia:** Corresponde al Poder Judicial y la efectúan los jueces y magistrados que lo componen, bien que sean del fuero local o federal. Dentro de las principales tareas que tiene por realizar se cuentan las de analizar las pruebas presentadas por el Ministerio Público y la defensa para determinar la responsabilidad jurídica del acusado e imponerle, en su caso, la pena que corresponda legalmente.

**Ejecución de sanciones:** Se realiza en centros de readaptación social, pertenecientes al Poder Ejecutivo, local o federal. Es en estos espacios carcelarios donde se ejecuta la pena impuesta por los jueces; ahí se aplican leyes especiales, que definen la forma en la que las penas deben ser compurgadas.

**Seguridad Pública:** tarea que corresponde realizar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal), a través de diferentes corporaciones adscritas a las dependencias del Poder Ejecutivo. Su actuación se sustenta en leyes específicas y en normas constitucionales; y sus principales funciones son mantener el orden público y contribuir en el mantenimiento de la paz pública y la seguridad de las personas y sus bienes.

El marco jurídico de actuación de estos subsistemas se desprende, básicamente, de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, y de las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por supuesto, existe una ley orgánica del Ministerio Público y la correspondiente del Poder Judicial, así como leyes de seguridad pública y ejecución de sanciones. El orden jurídico se complementa, además, por las Convenciones y Tratados suscritos por nuestro país y ratificados por el Senado de la República que tienen incidencia en el óptimo funcionamiento del sistema de justicia penal y los señalados subsistemas que lo conforman.

## **II.- Ámbitos laborales del criminólogo**

Era necesario realizar el anterior y brevísimo repaso en torno al sistema de justicia penal en virtud de que, en buena medida, las actividades profesionales de las y los criminólogos se desarrollan alrededor o inmersas en alguno de los subsistemas, si bien son importantes para todos. Notoriamente, en cada uno de los subsistemas, laboran un sinnúmero de personas procedentes de muy diversas titulaciones profesionales. La gran mayoría pertenecen al mundo jurídico, lo que resulta hasta cierto punto lógico y comprensible en virtud de que las funciones propias de jueces, fiscales o defensores recaen, por ley, en licenciados en Derecho.

Otros operadores del sistema en general desempeñan actividades específicas como, por ejemplificar, las de los médicos forenses, psicólogos, trabajadores sociales, o peritos en química, física o asuntos financieros. El experto en criminología, sin embargo, es un elemento indispensable en el funcionamiento del sistema penal -en cualquiera de sus subsistemas-; al caso, cabe traer a cuenta que “un criminólogo resulta útil allí donde puede aplicar alguna parte de los conocimientos de esta ciencia en la comprensión o la prevención (en sentido

amplio) de la delincuencia”<sup>2</sup>. Consecuentemente, estas serían algunas de sus ocupaciones:

- La investigación científica sobre la delincuencia o asuntos relacionados con el control social y la prevención de la delincuencia.
- La investigación criminalística.
- Actividades de investigación privada.
- Consejero de seguridad de una empresa o institución.
- Asesor de organismos locales, nacionales o internacionales.
- Programas de prevención en la comunidad.
- Planificación urbanística.
- Atención a menores en centros de reforma y de asistencia educativa.
- Centros de atención a víctimas del delito.
- Programas de prevención de la violencia intrafamiliar.
- Programas de mediación entre delincuentes y víctimas.
- Intervención en el ámbito penitenciario.

En una reciente publicación realizada por Luis Rodríguez Manzanera con la colaboración de Norma Nájera<sup>3</sup>, se muestran las oportunidades laborales y de actividad profesional del criminólogo, algunas coincidentes con las enlistadas antes. Para ampliar la visión sobre este tema, retomamos sólo algunas de las posibilidades. Así pues, el criminólogo o criminóloga podría desempeñarse en:

La actividad académica: como docente o investigador en alguna institución de enseñanza superior o centro de formación profesional de servidores públicos del

---

<sup>2</sup> Garrido, Vicente y otros, *Principios de Criminología*, op. cit., p. 60, quien también aporta la lista de posibles ocupaciones laborales.

<sup>3</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, *Libro blanco de la enseñanza de la Criminología en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2014, p. 15 y siguientes.

ámbito de la seguridad pública, la procuración o impartición de justicia o de personal penitenciario.

En el ámbito policial, donde la formación criminológica empieza a ser una nota distintiva de las corporaciones profesionales y más cualificadas. O en el ámbito penitenciario, donde el criminólogo o criminóloga puede destacar en los niveles directivos, como funcionario de vigilancia y más frecuentemente, como miembro de los comités técnicos interdisciplinarios.

Muy útil es la participación de los criminólogos en las cuestiones legislativas, como asesor parlamentario o como analista de las políticas criminológicas implementadas y su eficacia desde el punto de vista legislativo. Igualmente, podría ofrecer asesorías en el ámbito jurisdiccional a jueces, fiscales o defensores, en asuntos que requieran de una evaluación criminológica. Muy importante puede ser la aportación del criminólogo en el quehacer de los jueces de ejecución de sanciones. Ni que decir de su desempeño en el espacio de la justicia de menores, donde el conocimiento o saber criminológico se advierte de capital significado, sobre todo en lo que hace a los estudios de personalidad, programas de intervención, asesoría a familiares de los menores, etc.

Por otra parte, los ámbitos propios de la procuración de justicia o de seguridad pública o privada son espacios naturales para el experto criminólogo, aunque también puede incidir positivamente en los objetivos de algunas asociaciones civiles u organizaciones internacionales, cuyo trabajo se orienta al beneficio de la comunidad.

No es necesario decir que las opciones laborales enlistadas y comentadas en los párrafos anteriores sean las únicas pues, en efecto, habrá otras actividades que

las y los expertos en criminología podrán cumplir con eficacia y calidad. Si acaso, las anteriores describen algunos de los campos mas frecuentes en donde el profesional de la criminología puede ofrecer soluciones y claridad científica, sobre todo a la hora de tomar alguna decisión político criminal.

### **III.- La Criminología como actividad profesional**

#### 1.- La profesión en general.

Etimológicamente, la palabra profesión proviene del latín *professio-onis*, que significa acción y efecto de profesar o enseñar algo (un oficio, una ciencia o un arte). Con el concepto profesión se quiere indicar, de modo puntual, un empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce y por el que percibe una retribución<sup>4</sup>. Una profesión es, en palabras de Max Weber, la actividad especializada y permanente de un hombre que, normalmente, constituye para él una fuente de ingresos, y por tanto, un fundamento económico seguro de su existencia<sup>5</sup>.

Una profesión implica, en cierto modo, el desarrollo de una actividad permanente, ejercida mediante el dominio de un saber especializado (en este caso un saber criminológico), que sirve de medio de vida, en tanto determina sus ingresos económicos. Al conocimiento especializado y formal que se adquiere tras una formación universitaria, es a lo que comúnmente suele llamársele profesión. Aunque una profesión se ejerce en el marco de cierta libertad de acción, normalmente son establecidas una serie de disposiciones normativas y reglas propias de la profesión en particular.

---

<sup>4</sup> Siguiendo la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

<sup>5</sup> Weber, Max, *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1964.

A quien ejerce una profesión se le denomina profesional, lo que deriva en dos dimensiones explicativas: por un lado, la relacionada con la exigencia de contar con título legalmente expedido, y, por otro lado, la referida a la manera en que la persona practica su profesión (esto es, con relevante capacidad y aplicación), el ser profesional de algo. Así, mientras la primera condición deriva de una condición puramente formal: la culminación de un programa de estudios y la obtención del título correspondiente, la segunda, es el resultado de una práctica realizada con los más altos niveles de calidad (técnica o científica) y de modo responsable, conforme a los cánones de la llamada ética profesional.

## 2.- Ejercicio profesional de la Criminología: lo académico y lo legal.

Ya se mencionaron en el apartado II de este capítulo algunas de las actividades laborales donde pueden destacarse las y los criminólogos. Como sucede con otras titulaciones universitarias, la de Criminología no es la excepción en cuanto al cumplimiento de ciertos requisitos académicos y legales, indispensables para su ejercicio profesional.

La enseñanza de la Criminología en México se realiza, fundamentalmente, en instituciones públicas y privadas de educación superior<sup>6</sup>. Generalmente, se ofrece en programas de licenciatura en Criminología, con duración variable de sus planes de estudio. En otras carreras (Derecho o Psicología, por ejemplo) se incluye la asignatura, bien que sea una materia obligatoria o de libre elección (optativa).

Tratándose de los aspectos legales, cabe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

---

<sup>6</sup> Al caso, véase el catálogo y descripción que se hace todas y cada una de las instituciones nacionales que enseñan Criminología, en Rodríguez Manzanera, Luis, *Libro blanco de la enseñanza de la Criminología en México*, op. cit., p. 69 y siguientes.



- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.
- La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

La norma constitucional reconoce, pues, el derecho de cualquier persona a elegir libremente la actividad profesional que más le acomode. Pero, al mismo tiempo, establece la necesidad de contar con un título u autorización legal para su pleno ejercicio. En este último aspecto, será oportuno revisar la ley que regula el ejercicio profesional de cada entidad federativa<sup>7</sup> para conocer si, en el caso concreto de la Criminología, existe alguna restricción o exigencia legal que deba atenderse<sup>8</sup>.

#### **IV.- El aspecto deontológico**

Elegida la actividad profesional, los criminólogos habrán de ajustar su desempeño a una serie de deberes, surgidos unos de las leyes, y otros desde los códigos de ética adoptados por el gremio. Superadas las exigencias legales para la obtención

---

<sup>7</sup> Se entiende que en cada entidad federativa existe una Ley General de Profesiones, donde se señalan entre otras cosas, qué profesiones deben contar con título para ser ejercidas legalmente.

<sup>8</sup> En cualquier caso, según establece el artículo 121, de la CM, en su fracción V, los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

del título o autorización legal para ejercer, surgen para los profesionales una serie de obligaciones, entre las que se cuentan las de carácter ético, genéricamente hablando.

Es frecuente que los colegios de profesionistas adopten un catálogo de directrices según las cuales habrán de desplegar su trabajo. Se les suele denominar Código de Ética o Códigos Deontológicos. Se usan como sinónimos los conceptos ética y deontología. Sin embargo, existen diferencias entre uno y otro concepto. La ética ha sido definida como el *conjunto sistemático de conocimientos racionales y objetivos acerca del comportamiento humano moral*<sup>9</sup>. Por lo que hace al concepto deontología, vale decir que proviene del griego *deos, deontos*, que significa obligación o deber. De modo que, por deontología cabe entender *la ciencia o tratado de los deberes; es el conjunto de normas éticas que regulan la actividad profesional*. Siendo así, al referirnos a las obligaciones éticas de una profesión en particular, como en nuestro caso la Criminología, resulta más adecuado hablar de códigos deontológicos.

Como cualquier otro, el profesional de la Criminología debe reconocer una serie de directrices deontológicas que garanticen un correcto ejercicio laboral. Como ya se señalaba antes, estas normas se precisan en los Códigos de Ética o Deontológicos que cada agrupación de colegas establece como marco de actuación. Si bien, dependiendo de cada asociación profesional, el contenido y número de máximas varía, es muy frecuente que estas codificaciones coincidan con los diez principios deontológicos comunes a toda profesión identificados por Luka Brajnovic<sup>10</sup>:

---

<sup>9</sup> Sánchez Vázquez, Adolfo, *Ética*, Grijalbo, México, 1974, p. 18.

<sup>10</sup> Citado por Servera Muntaner, José Luis, *Ética Policial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 129.

1. Lealtad a la profesión elegida. Contribución a la buena fama y pervivencia de la profesión.
2. Preparación adecuada para el desempeño del oficio. Capacitación de la persona. Estudio.
3. Ejercicio competente y honesto de la profesión. Hace referencia a la dimensión profesional. No usar mal el poder que se tiene.
4. Entrega a la tarea profesional, vocación.
5. Realización de las tareas profesionales a favor del “bien común”. La profesión debe entenderse como un servicio a la sociedad. Cualquier profesión regulada tiene una dimensión de servicio social.
6. Perfeccionamiento constante del deber profesional. Formación permanente, reciclaje.
7. Exigencia de obtención de medios materiales y económicos adecuados a cambio del trabajo realizado. Se refiere a un salario digno.
8. La lealtad al dictamen de la propia conciencia. Se refiere que todo profesional debe obedecer a sus principios morales que le muestra su conciencia.
9. Derecho moral a permanecer en la propia profesión. Estabilidad profesional y en el trabajo.
10. Esfuerzo constante por servir a los demás y conservar la libertad personal.

## **VI.- Los colegios de profesionales de la Criminología**

Una forma de asegurar el comportamiento ético y la calidad profesional de un gremio de expertos en alguna rama del conocimiento es la constitución de un colegio o asociación de profesionistas. Sus fines llegan a ser muy diversos, aunque es coincidente el establecimiento de propósitos que velan por la buena imagen de la profesión, la cualificación permanente de sus miembros o la participación en la vida social a través de sus opiniones expertas, pero no son los

únicos objetivos. Una ley mexicana<sup>11</sup> señala que los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;
- Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;
- Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley;
- Proponer los aranceles profesionales;
- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;
- Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;
- Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;
- Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;
- Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;
- Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social;
- Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;

---

<sup>11</sup> Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación, 26 de mayo de 1945.

- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;
- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;
- Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonen a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.
- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades; y
- Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

Aparte de establecer sus objetivos, las agrupaciones profesionales definen los deberes deontológicos que normaran el comportamiento y actuación de sus integrantes. Al respecto, un conveniente ejemplo puede tomarse de la Sociedad Española de Investigación Criminológica<sup>12</sup>, que indica a los investigadores criminológicos atender los siguientes deberes:

**Generales:** Invertir sus esfuerzos en intentar alcanzar avances en el conocimiento criminológico, utilizando instrumentos que no perturben su integridad profesional. Ningún investigador deberá declararse experto en áreas criminológicas en los que ni esté especialmente cualificado.

---

<sup>12</sup> Se consignan algunos de los deberes contenidos en el Código Deontológico de la Sociedad Española de Investigación Criminológica.

**Específicos con la disciplina:** Promover el avance de los conocimientos de la disciplina criminológica, así como la investigación libre e independiente. Es un deber contribuir a la máxima divulgación de los conocimientos de esta disciplina, mostrando un escrupuloso respeto por la protección de la libertad intelectual y profesional.

**Específicos con los colegas de la disciplina:** Dentro de las relaciones de trabajo, deben promover el ejercicio del principio de igualdad, evitando cualquier tipo de conducta discriminatoria. Los investigadores más experimentados deben evitar la explotación de sus colegas de menor rango y reconocer la aportación de estos a la investigación.

**Específicos con los sujetos de la investigación:** Trabajar dentro de los límites jurídicos que permiten el derecho a la intimidad y la protección de datos, así como procurar que el trabajo de campo cuente con el consentimiento libre de los sujetos de la investigación. Reconocer que los sujetos de la investigación tienen derecho a negarse a participar, cuando quieran y por cualquier razón. Además, deberán asegurarse de que los sujetos no correrán riesgos que perjudiquen su bienestar físico, social psicológico, poniendo especial atención en sujetos especialmente vulnerables por su edad o cualquier otra circunstancia o condición.

**Específicos con los patrocinadores:** Evitar confrontaciones con las entidades financiadoras que puedan producir limitaciones para futuras investigaciones de otros investigadores. Asimismo, deberán alcanzar acuerdos con los entes financiadores, definiendo las obligaciones de cada parte, evitando que las condiciones contractuales prioricen la rapidez y economía del proyecto por sobre la calidad del mismo. Deberán terminar los proyectos de investigación lo mejor posible y con arreglo a los acuerdos alcanzados. Deberán, además, velar por la libertad de la divulgación de los resultados, evitando cualquier tipo de

restricciones, censuras o demoras que no estén íntimamente relacionadas con la calidad de la investigación.

## VII.- Perfil ético del criminólogo

Según cree J.L. Uribarri<sup>13</sup>, constituyen principios deontológicos del criminólogo los siguientes: **dignidad** de la persona humana; **peculiaridad e individualización**, que implica reconocer que la persona es única y diferente a las demás; **aceptación de las personas** tal y como son (con sus valores y estilos de obrar, específicos de su grupo cultural); **autoresponsabilidad**, ya que cada uno somos responsables de nuestros actos y de las consecuencias que de ellos deriven; **neutralidad científica**, sin compromisos previos, ni prejuicios de ningún tipo.

Por nuestra cuenta, deseando que resulten útiles, se enuncian ahora algunos rubros que podrían considerarse a la hora de elaborar un Código deontológico. Dicho lo anterior, tenemos que el Criminólogo:

- Reconoce la dignidad de la persona humana, independientemente de las circunstancias en las que en ocasiones se encuentren por causa del delito.
- Actúa y se conduce con respeto, tolerancia y sin discriminación, reconociendo los Derechos Humanos de todas las personas.
- Asume su responsabilidad al saberse un agente social responsable, que en ocasiones toma decisiones delicadas y de trascendencia para las personas. Su proceder, sin embargo, está mediado por la objetividad y la razón científica.

---

<sup>13</sup> J.L. Uribarri, *Aportaciones para una deontología profesional del criminólogo*, en: [https://crimiclin.files.wordpress.com/2011/04/deontología\\_del\\_criminologo.pdf](https://crimiclin.files.wordpress.com/2011/04/deontología_del_criminologo.pdf). Consultado: 21 de febrero de 2015.

- Al estar frente a personas que han cometido un delito o son presuntas responsables del mismo proceden con respeto por su dignidad y derechos. Entiende los hechos, no los justifica.
- Cuida de no perder su libertad de acción y pensamiento.
- Somete permanentemente a evaluación su propio comportamiento.
- Con base en sus conocimientos y observaciones plantea las posibilidades de una transformación social en beneficio de la colectividad.

Pretender establecer un perfil deontológico ideal de las mujeres y hombres profesionales de la Criminología no deja de ser una tarea compleja, pero al mismo tiempo interesante y necesaria. Si acaso, el intento se justifica en la medida que puede ser útil para quienes inician su andadura en el ejercicio profesional de la disciplina. Por lo demás, admitimos que las presentes son sólo unas breves nociones al respecto.